

Con carácter general se recuerda a los señores interesados en el Boletín de la provincia de León que...

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

- Circular.*
- Inspección provincial de Veterinaria. — *Circulares.*
- Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.— *Anuncio de subastas urgentes.*
- Administración de justicia
- Edictos de Juzgados.*
- Anuncio particular.*

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Con objeto de que el Ministerio de la Gobernación pueda tener conocimiento inmediato del resultado de las elecciones de Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales que se han de verificar en esta provincia el día 3 del próximo mes de Septiembre, todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán, bajo la exclusiva responsabilidad del Alcalde y Secretario a este Gobierno civil el resultado de la votación, expresando el número de votos obtenidos por cada candidato, para el cargo de Vocal titular en represen-

tación de esta región, así como el de suplente, inmediatamente después de haberse terminado el escrutinio empleando para ello las estaciones telegráficas o telefónicas que existiesen en la capital del Municipio, y aquellos que careciesen de ellas, deberán llevar a las más cercanas un propio con los datos necesarios para su transmisión a este Gobierno civil.

Asimismo se dispone que todas las estaciones telegráficas y telefónicas de carácter limitado, presten servicio permanente hasta que se tengan los datos completos de la provincia.

Asimismo y como aclaración a las instrucciones comunicadas sobre la elección de Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, se hace saber a todas las Corporaciones municipales, que tienen perfecto derecho a emitir su voto los Concejales interinos designados para cubrir vacantes por ostentar ante la Ley los mismos derechos que los propietarios, a los efectos indicados.

León, 31 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil
Francisco Valdés Casas

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE VETERINARIA

CIRCULAR NUM. 37

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Epizootias, y a propuesta

del Inspector provincial, se declara oficialmente la existencia del carbunco bacteridiano, en la ganadería de los pueblos de Valderrueda, Villacorta, Cegoñal, La Espina, Renedo y Valcuende, pertenecientes a los Ayuntamientos Valderrueda, Renedo y Vega de Almanza, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término privativo de los citados pueblos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de 200 metros de anchura y circundando el perímetro de los mismos.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

León, 31 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

Habiéndose declarado la existencia del Carbunco bacteridiano en los pueblos de Villacorta, Valderrueda, La Espina, Cegoñal, Renedo y Vega

de Almanza respectivamente, presentándose la citada enfermedad con carácter difusivo, considerando que si no se adoptan rigurosamente las medidas reglamentarias, puede ocasionarse pérdidas considerables en la ganadería existente en las zonas infecta y sospechosa y teniendo en cuenta que es una enfermedad transmisible a la especie humana; a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria, he acordado disponer lo siguiente:

Serán aislados, empadronados y marcados los animales enfermos, procurando tenerlos en sitios cerrados, para evitar que con sus deyecciones infeccionen mas terrenos del que ocupan, declarándose infecto los establos, corrales, encerraderos, terrenos y pastos utilizados por dichos animales al presentarse la enfermedad.

Queda totalmente prohibido el sacrificio por degüello de los animales carbuncosos. El Alcalde y el Inspector municipal de Veterinaria, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de dicha medida y de que todo animal que muera de carbunco sea destruido totalmente o enterrado en debida forma, con la piel inutilizada.

Todos los ganaderos y dueños de animales, no solamente de la zona infecta y sospechosa, sino también de los pueblos enclavados en esa región montañosa, con un radio de cincuenta kilómetros de la zona infecta, en el momento en que aparezca uno o varios animales enfermos, el dueño o representante, independientemente que preventivamente los aisle, deberán participarlo al Alcalde, para que éste ordene al Inspector Veterinario gire visita de inspección, para adoptar las medidas que proceda.

Queda terminantemente prohibido la celebración de ferias y mercados dentro de las zonas infecta y sospechosa, así como la asistencia de los ganados existentes dentro de las zonas indicadas, a los mercados y ferias que se celebren en los Ayuntamientos próximos.

Queda terminantemente prohibido el consumo de carnes y leche en fresco en las zonas indicadas, sin que previamente hayan sido reconocidas por los Inspectores Veterinarios municipales.

Con carácter general se recuerda el más exacto cumplimiento de los Reglamentos de Epizootias y Matederos.

Los Alcaldes, Inspectores Veterinarios y Agentes de mi Autoridad, serán los encargados de exigir el más exacto cumplimiento de la presente.

León, 31 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

Recaudación de contribuciones de la provincia de León

Zona de Villafranca del Bierzo Ayuntamiento de Corullón

Contribución urbana del año 1933 y varios anteriores por esta Recaudación.

Se hace saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo en el expresado Ayuntamiento contra D. Manuel Granja, vecino de Cabeza de Campo, según la lista cobratoria, por débitos a la Hacienda del concepto y época expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—Comprobado en este expediente la imposibilidad de poder practicar diligencias de notificación ni actuación alguna en la persona del deudor a que el mismo se refiere por resultar justificada la no existencia de tal contribuyente en el domicilio o vecindad con que figura en el documento oficial a que se refiere la contribución que se adeuda y cuya residencia se ignora así como la de apoderado o representante del mismo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía del Ayuntamiento de esta localidad, para que comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, advirtiéndole, que si transcurriesen ocho días desde la inserción de dichos edictos sin haberlo verificado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.»

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios expresados y en cumplimiento de lo acordado en la trascrita providencia.

En Corullón a 26 de Agosto de 1933.—El Arrendatario, M. Mazo.—El Agente, P. Ramirez.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE

Hasta las trece horas del día 12 de Septiembre próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 62, 63 y 64 de la carretera de la de Villacastín a Vigo a León, cuyo presupuesto asciende en total a 36.844,85 pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 6.140,81 pesetas, y otra que se abonará en el año 1934, que asciende a 30.704,04 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1,105,35 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 18 de Septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato en caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva Ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a las indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del

correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único; no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 18 de Octubre de 1923.

Subasta de proyecto modificado de los del plan general actual.

León, 23 de Agosto de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

ENSEÑANZAS VITIVINÍCOLAS

Cursillo intensivo en Cacabelos (León)

La estación de Ampelografía y de Enología Central, ha organizado un curso breve de Viticultura y Enología de carácter esencialmente práctico y encaminado a que las personas interesadas en la producción vitícola puedan ampliar y aun completar en corto tiempo los conocimientos modernamente indispensables para el racional ejercicio de dichas actividades.

Las fechas para el desarrollo de dicho cursillo, son desde el día 11 al 17 del próximo mes de Septiembre (ambos inclusive), comprendiendo las enseñanzas ejercicios de análisis, prácticas de campo y bodega, degustación de vinos, tratamiento de enfermedades, visitas a bodegas y veros, etc., etc.

Para solicitar el programa, así como la inscripción, que es gratuita, bastará una sencilla carta al Ingeniero Director de la Estación de Ampelografía y de Enología Central (Instituto Nacional Agronómico) La Moncloa, Madrid.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para hacer efectiva por el procedimiento de apremio, la cantidad de 10.983 pesetas con 87 céntimos, a que fué condenado el patrono don Luis Ariño París, domiciliado en la Espina, en demanda interpuesta contra el mismo ante el Jurado Mixto de Industrias Extractivas de León, a instancia de los obreros de la Sección del Sindicato Minero Castellano de Valderrueda; en cuyo expediente se ha acordado por providencia de este día sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio en que han sido tasados. los bienes muebles embargados al deudor, y que son los siguientes:

El material de hierro en carriles colocado para el transporte de carbones en el trozo comprendido desde el cargadero a Antorejo, valuado en diez y siete mil quinientas pesetas.

La máquina que integra todo el movimiento del Lavadero, tasada en seis mil pesetas.

Una fragua, con sus accesorios y el taller inmediato, tasado todo en tres mil pesetas.

Un tendejón con dos calderas de vapor, tasado en mil quinientas pesetas.

Las existencias de material insertibles, considerado como chatarra, tasado en quinientas pesetas.

Dos máquinas inútiles, alimentadas con benzol, tasadas en mil pesetas.

Todos los vagones, útiles e inútiles, con rodamen y sin él, contruidos de madera, tasados en dos mil pesetas.

Haciendo todo ello un total de treinta y un mil quinientas pesetas.

Los bienes descritos se encuentran

depositados en D. Ricardo González y se hallan en la Espina.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 18 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a 25 de Agosto de 1933.—E. Iglesias.—El Secretario Judicial, Valentín Feraández.

Juzgado municipal de León

Don Félix Castro González, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de León.

Certifico: Que en el juicio verbal civil número 632, del corriente año, se ha dictado sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres. Visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador de D. Francisco Eguizábal García, y de la otra, como demandado, D. Elías Rafael Soto, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Elías Rafael Soto a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o a quien legalmente le represente, la cantidad de quinientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y nueve céntimos que le adeuda por el concepto expresado en la demanda con imposición de las costas del presente juicio al mismo.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Elías Rafael Soto,



al presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de León, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Félix Castro.—El Secretario, José Quiros.

O. P.—416

Juzgado municipal de Mansilla de las Mulas

Don Antonio Borrajo Patán, Secretario del Juzgado municipal de Mansilla de las Mulas.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Mansilla de las Mulas, a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y tres; el Sr. Juez municipal de esta villa D. José Ludeña, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por denuncia de la Guardia civil de este puesto contra D. Cayo Ramos Llorente por maltrato de palabra a D. Bernardo Ramos, los dos de esta vecindad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en este juicio Cayo Ramos a la pena de cinco días de arresto que sufrirá en la cárcel de esta villa, condenándole a la vez en las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Ludeña.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Mansilla de las Mulas a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—P. S. M., Antonio Borrajo.—V.º B.º: José Ludeña.

Juzgado municipal de Vega de Valcarce

Don Gaspar San Pedro Martínez, Juez municipal de Vega de Valcarce.

Hago saber: Que en este de mi cargo pende demanda en juicio verbal civil, propuesta por D. Magin Domínguez Fernández, casado, mayor de edad y vecino de Herrerías, contra Francisco Cobos Fernández, mayor de edad y vecino de Moldes, en el Ayuntamiento de Barjas, sobre reclamación de quinientas tres pesetas con noventa céntimos, procedente de préstamo simple, según al por menor consta en la citación, cédula y copia de demanda, entregada a su hijo Enrique Cobos de Arriba el día 24 del mes actual, por el alguacil del Juzgado de Barjas.

Y para la citación en forma al convenido por manifestar en la citación ya mencionada se hallaba ausente, según previene el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y 273 de dicha Ley, con las prevenciones que señalan los casos, 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la citada Ley y artículo,

Este Juzgado acordó nuevamente la celebración del mentado juicio el día 16 de Septiembre próximo venidero, a hora de las catorce en esta sala de audiencia, sita en Vega de Valcarce y casa de D. Adolfo García, bajo los apercibimientos ya citados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se pone el presente en Vega de Valcarce, a 26 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Gaspar San Pedro.—D. S. O.: El Secretario, Ignacio Alvarez.

O. P.—417.

Juzgado municipal de Almanza

Desierto el concurso de traslado por falta de aspirantes a cubrir las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se anuncian vacantes para proveerse en propiedad por concurso libre con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 10 de Abril de 1875 y Real Decreto de 29 de Diciembre de 1920.

Los aspirantes a cubrir dichas plazas, presentarán sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia del partido, o ante este municipal, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación presente en la *Gaceta*, y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almanza, 26 Agosto 1933.—El Juez, Emilio Puente.

EDICTO

En el escrito presentado por doña Consuelo García Sobredo y su esposo Pedro González Ulloa, mayores de edad y vecinos de Ruitelán, recusando al que suscribe como Juez municipal de este término de Vega de Valcarce D. Gaspar San

Pedro Martínez, por hallarse distanciados con el mismo por su política contraria y enemistad manifiesta, habiéndose opuesto a todo esto el proveyente, por ser incierto, en providencia de 24 del mes actual y debiendo ser notificada a todos los interesados en dicho escrito, hallándose ausentes Vicente y Balbino López Fernández y Gaspar López Méndez, se les notifica por el presente edicto a los fines expresados en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento.

Y para que sirva de notificación a los mismos, pongo el presente en Vega de Valcarce, a 26 de Agosto de 1933.—El Juez municipal, Gaspar San Pedro.—El Secretario, Ignacio Alvarez.

ANUNCIO PARTICULAR

COMUNIDAD DE REGANTES DE «LOS LAVADEROS»

En uso de las facultades que me concede el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria para el día veinticuatro del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, para tratar los asuntos siguientes:

- 1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.
- 3.º Elección de Vocales y Suplentes del Sindicato y Jurado de riegos.
- 4.º Reforma de la Ordenanza en el artículo 48 referente al derecho electoral.

Si esta sesión no se pudiera celebrar por falta de mayoría, se celebrará una segunda reunión en el mismo local, el día quince del próximo mes de Octubre y a la misma hora, advirtiendo que serán válidos

los que se tomen en esta cualquiera que sea el número de participantes que concurra a la reforma, que se prefiere la absoluta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los regantes y usuarios.

Robles de Torio, a 29 de Agosto de 1933.—El Presidente accidental, Marcelo Rodríguez.

P. P.—418

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1933

